Autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1968.

Logroño, 3 de diciembre de 1981.—El Delegado provincial,
Lorenzo Cuesta Capillas.—68-15.

2347

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1981, de la Delegación Provincial de Toledo, por la que se auto-riza a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación eléc-trica que se reseña (E-5.754).

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de un centro de transformación y línea de alimentación subterránea en camino de Borox, término municipal de Seseña Viejo.

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación ha

resuelto:

resuelto:
Autorizar a Unión Eléctrica, S. A., la instalación de un centro de transformación de 630 KVA. de potencia, relación de transformación 15/20 KV. 380/220 V. y línea de alimentación subterránea de 17 metros de longitud.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación de la concreto la utilidad pública de la instalación de la concreto la utilidad pública de la instalación de la concreto la utilidad pública de la instalación de la concreto la utilidad pública de la instalación de la concreto la utilidad pública de la instalación de la concreto la utilidad pública de la instalación de un concreto la utilidad pública de la instalación de un concreto la utilidad pública de la instalación de un centro de la utilidad pública de la instalación de un centro de la utilidad pública de la instalación de un centro de la utilidad pública de la instalación de concreto la utilidad pública de la instalación de centro de la utilidad pública de la instalación de centro de la utilidad pública de la instalación de centro de la utilidad pública de la instalación de la utilidad pública de la utilida

eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/ 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de ins-talaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968. Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes

descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre con las condiciones generales 1. y 5. señaladas en el apartado uno, y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especies siguientes:

1.º Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.º El plazo de ejecución será de tres meses, contados a par-tir de la presente resolución.
3.º El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efecto de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.ª Por esta Delegación se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos electrónicos vigentes, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación del comienzo de los trabajos, los cuales, durante el período de su construcción y, asimismo el de explotación, las tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª Los elementos de la instalación serán de procedencia nacional.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolu-ción en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Toledo, 9 de diciembre de 1981.-El Delegado provincial.-224-C.

2348

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1981, de la Delegación Provincial de Zamora, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita (expediente A-97/81).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zamora, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en León, calle Independencia, 1, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una linea eléctrica a 15 KV.; y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

mora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea eléctrica a 15 KV. cuyas principales características son

las siguientes:

Línea aérea trifásica a 15 KV. de 8.546 metros de longitud el tramo principal, y 1.478 metros el resto, prevista para 20 KV., con origen en el apoyo de derivación actual de la línea del Padornelo, con derivación a los centros de transformación de las localidades de Lubián, Castrelos, Hermisende, San Ciprián y La

Apoyos de hormigón y metálicos, cruceta nappe-voute, aislado-res de cadenas y rígidos y conductor en todas las líneas LA-30. La finalidad de la instalación es mejorar las condiciones de suministro en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubra de 1968 octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capitulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 10 de diciembre de 1981.—El Delegado provincial.— 4.691-D.

2349

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1981, de la Delegación Provincial de Zamora, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita. Expediente A-68/81.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de 'ndustria y Energía en Zamora, a petición de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Zamora, calle Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

dustria, Esta Delegación Provincial del Minitserio de Industria y Ener-Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha

resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea electrica cuyas principales características son las siguientes:

Líneas eléctricas a 13,2 KV., un solo circuito, de 8.876 metros de longitud la línea principal, Riofrio-Sesnández, y de 652 metros de longitud la línea principal, Riofrio-Sesnández, y de 652 metros la derivación de Abejera, con origen en apoyo número 159 de a línea Valer-Sarracín, y final en centro de transformación de Sesnández, derivación del número 51 de la derivación a Sesnández hasta el centro de transformación de Abejera.

Apoyos de hormigón, cruceta «nappe voute», aislador suspendido y conductor LA-56, en ambas

La finalidad de la instalación es mejorar las condiciones de suministro de energía eléctrica en la zona de Valer, Sarracín, Sesnández y Abejera.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su pro-yecto de ejecución, previo cumplimiento de 'os trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 15 de diciembre de 1981.-El Delegado provincial.-69-16.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

REAL DECRETO 3432/1981, de 18 de diciembre, por el que se declara de interés nacional la primera fase de la zona regable de Monegros II (Zaragoza-2350 Huesca).

La zona regable por el canal de Monegros se encuentra terminada en sus tres primeras fases, que corresponden a los tramos primero, segundo y tercero del canal. Las obras de ejecución del cuarto tramo y el acondicionamiento del túnel ya ejecutado, que lo continúa atravesando la sierra de Alcubierre, van a iniciarse en un plazo muy breve y con ellas podrá con-ducirse un caudal importante, del orden de cincuenta metros cúbicos por segundo, a la amplia zona delimitada por esta Sierra y los ríos Alcanadre, Cinca y Ebro,

2351

Los Ministerios de Obras Públicas v Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación han realizado los estudios técnicos y económicos que justifican la conveniencia de la transformación de esta zona que con una vocación natural para la producción de plantas forrajeras y piensos podrá ayudar a equilibrar la balanza de pagos de estos productos y disminuir de forma importante sus importaciones.

Por otra parte, la transformación en regadio permitirá desa-reollar una importante labor social mediante la instalación de nuevas explotaciones de tipo familiar, comunitario y social y proceder a la fijación de la población y, en general, al desarrollo de la zona, cuya única riqueza se basa en la agricultura y ganadería.

La gran extensión de la zona afectada, la complejidad de su delimitación y del esquema hidráulico que incluya la totalidad de la transformación prevista, aconsejan, para no demorar el empleo de los caudales disponibles, iniciar la actuación en una primera fase que, situada inmediatamente a la salida del túnel de Alcubierre, incluye tierras de buena calidad que han de quedar dominadas en todo caso, cualquiera que sea el esquema final que se adopte. Este planteamiento fue aprobado por la Comisión para la Coordinación y seguimiento de las obras de regadios de Aragón, creada con fecha quince de febrero de mil novecientos ocheta y uno. La gran extensión de la zona afectada, la complejidad de su

La zona correspondiente a esta primera fase tomaría sus aguas de la acequia de Sástago derivada en cabeza del futuro canal de Monegros, segunda parte, y continuada por su margen izquierda por la acequia de Valdurrios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la puesta en riego y la redistribución de la propiedad rústica de la primera fase de la zona regable Monegros II, que afecta a los términos municipales de Sena, Valfarta y Peñalba, en la provincia de Huesca, y Bujaraloz y La Almolda, en la provincia de Zaragoza para cuya transformación económica y social se llevarán a cabo todas las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

Dos La zona regable a que se refiere la declaración de interés nacional contenida en el párrafo anterior queda delimitada por la línea cerrada y continua que partiendo del arranque de la futura acequia de Sástago del canal de Monegros, aproximadamente a uno coma siete kilómetros de su salida del túnel de Alcubierre y con cota de trescientos setenta y un metros sobre el nivel del mar, sigue esta acequia en dirección Suroeste con una pendiente de unas cinco diezmilésimas, hasta las proximidades de la carretera Madrid-Barcelona, donde se derivará la acequia de Gelsa, en un collado de unos trescientos cincuenta y ocho metros de cota. Sigue por la acequia de Sástago que, a partir de este punto, se dirige hacia el Sur en un recorrido de unos tres coma cinco kilómetros, llegando hasta un punto situado entre los caminos del Corral de la Viuda y del Gango donde a la cota aproximada de trescientos cincuenta y seis metros, se deriva la acequia de Valdurrios, por la que sigue la linde en dirección Este-Sureste, hasta su desagüe en los orígenes del arroyo Caldeva, que lo será hasta su confluen-Dos La zona regable a que se refiere la declaración de sigue la linde en dirección Este-Sureste, hasta su desague en los orígenes del arroyo Caldeva, que lo será hasta su confluencia con el barranco de Valdecarreta, hasta la línea del término de Fraga. El límite Noroeste arranca del punto de salida de la acequía de Sástago del canal de los Monegros, en el que confluye también el Vel de Pesquera, que sirve de límite hasta su desague en el barranco de Aguamol, este barranco hasta su encuentro con el límite del término municipal de Villanueva de Sigena, que sigue para retornar al barranco de Aguamol al salir de dicho término, que continúa siendo límite hasta su desembocadura en el barranco de Valcuerna; sigue este nuevo barranco hasta el límite del término de Fraga, en las proximidades del barranco de Valcarretera, cerrando la línea esta linde de término hasta el barranco Valcarreta.

La superficie total de la zona así delimitada es de diecisiete

La superficie total de la zona así delimitada es de diecisiete mil cuatrocientas hectáreas, de los términos de Sena, Valfarta y Peñalba, en la provincia de Huesca, y Bujaraloz y La Almolda, en la de Zaragoza.

Artículo dos —El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el plan general de transformación de la zona regable en la forma que establece el artículo noventa y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo tres.—El presente Real Decreto enfrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ ORDEN de 21 de diciembre de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras conjunto de la zona de Cedrillas (Teruel).

Ilmos Sres: Por Real Decreto de 7 de noviembre de 1980 (*Boletín Oficial el Estado» de 20 de diciembre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cedrillas (Teruel).

drillas (Teruel).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el pian de mejoras territoriales y obras de la zona de Cedrillas (Teruel), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y repoblación forestal. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Cedrillas (Teruel) declarada de utilidad pública por Real Decreto de 7 de noviembre de 1980 (*Boletín Oficial del Estado* de 20 de diciembre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y repoblación forestal se consideren como clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV II, para su conocimiento y efectos oportulos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos Sres. Subsecretario de este Departamento y Pres dente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 21 de diciembre de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Claras (Yeste-Albacete). 2352

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 23 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Claras (Yeste-Albacete).

Albacete).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Claras (Yeste-Albacete), que se refiere a las obras de red de caminos y acondicionamiento de regadío. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Claras (Yeste-Albacete), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 23 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 1980 («Boletín Oficial del Estado» d∈ 11 de octubre.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos se consideran come clasificadas de interés general en el grupo a) y las de acondicionamiento de regadio como complementarias en el grupo d) del citado artículo 61 de la mencionada Ley, estableciéndose para estas una subvención del 40 por 100, siendo el plazo de devolución del anticipo restante de diez años, y con el 4 por 100 de interés anual, conforme a lo previsto a su vez en el artículo 74 de la citada Ley.

Tercero —Las obras deborán iniciarse antes de que terminen

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.